

El Despertador

DE TAMAULIPAS.

Si liber fueris, felix esto; sed maior tua felicitas erit, si cum hominibus aeque liberis degas. = Pythagoras.

Despues de la felicidad de ser libre, que sea la mayor felicidad vivir entre hombres tan libres como tu.

(Año 1.º) Noviembre 3 de 1831. (Núm. 10.)

CONGRESO DEL ESTADO.

El gobernador constitucional del estado libre de las Tamaulipas, á todos sus habitantes *sabed*; que el congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 14. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas: teniendo en consideracion cuan urgente es determinar por ahora y entre tanto se forma el código penal, las penas que deben imponerse á los infractores de la constitucion y leyes, cuya falta ha dado motivo á algunas arbitrariedades, que no es menos urgente arreglar el orden con que deben proponerse las acusaciones contra los jueces y magistrados por las frecuentes quejas fundadas en estas mismas infracciones, y que las mas veces se intentan con miras siniestras, ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Los infractores de algun artículo constitucional serán multados desde cien hasta quinientos pesos; y no teniendo con que pagar la multa, por cada cien pesos sufrirán treinta dias de encierro en la carcel pública, para cuya graduacion entre el *maximum* y *minimum* se atenderá á los medios de posibilidad del sugeto.

Art. 2. Los infractores de las leyes civiles, criminales ó políticas, y tramites judiciales que arreglen la instruccion de las causas, serán multados desde veinte y cinco hasta doscientos pesos y no teniendo con que pagar la multa sufrirán encierro en la carcel pública en la proporcion de treinta dias por cada cien pesos.

Art. 3. Cuando de la infraccion del

artículo constitucional ó ley se siguiere daño de tercero, á mas de las penas establecidas en los artículos antecedentes, quedará sugeto el infractor á la indemnizacion en juicio civil. El de responsabilidad por las tales infracciones será el que conserve el caracter de criminal, y á este se procederá previa la declaratoria de haber lugar á la formacion de causa por el tribunal correspondiente.

Art. 4. Si de la infraccion de la constitucion ó leyes se siguieren alborotos transcendentales á la tranquilidad pública, la persona ó personas que resultaren convencidas de este desorden ó de haberlo auxiliado, á mas de la multa correspondiente segun su caso, serán destinadas por el juez que conozca de la causa á la pena de confinacion por dos ó tres años á alguna de las nuevas poblaciones del rio de las Nueces.

Art. 5. Si estos alborotos se promovieren á mano armada, ó si de ellos se siguieren muertes, heridas ó ataque á personas determinadas, en estos casos el gobierno tomará todas las providencias de su resorte para restituir la tranquilidad pública y aprehender á sus autores, entregandolos dentro de veinte y cuatro horas al tribunal ó tribunales que corresponda para que les formen y sigan la causa, juzgandolos como sediciosos.

Art. 6. Las causas de responsabilidad que se promuevan á los jueces por infraccion de la constitucion ó de las leyes, no pueden establecerse hasta no estar concluido el espediente de que trahen su origen,



para que este sea el primero de los comprobantes por donde se califique la infracción, sin perjuicio de las demás justificaciones, que convengan al aquerellante.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular. = *Antonio Rodriguez Fernandez*, diputado presidente. = *Antonio Canales*, diputado secretario. = *Lorenzo Cortina*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria setiembre 30 de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este estado. = *Francisco Vital Fernandez*. = Por falta del secretario, *Geronimo Fernandez Tijerina*, oficial mayor.

GOBIERNO.

Hoy he nombrado secretario del despacho de este gobierno al ciudadano José Guadalupe Samano, cuya firma es la del margen, y habiendo prestado el juramento de estilo, lo pongo en noticia de V. para su inteligencia y fines consiguientes. = Dios y libertad. Ciudad-Victoria noviembre 2 de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este estado. = *Francisco Vital Fernandez*. = Por falta del secretario, *Geronimo Fernandez Tijerina*. = Oficial mayor. = Sr. alcalde de.

ESTERIOR.

Colombia.

Tenemos á la vista cartas de Caracas, que aunque ya no es departamento de la república de Colombia, sino que ha vuelto á entrar en sus primitivos derechos de república independiente y libre de Venezuela, nos acomodamos á la rutina corriente de colocar á Caracas bajo el artículo de Colombia.

La fecha de estas cartas es atrasada, nada menos que del 30 de marzo último;

pero las noticias que contienen son tan dignas de comunicarse al público, que en nuestra humilde opinion nunca puede decirse que llegan tarde; principalmente cuando sino se contraen á los sucesos del momento, designan las causas y origen de que dimanen. El historial de las cartas abraza dos épocas, lo que dio motivo á la separacion de Venezuela, y lo poco que hay que esperar de su nueva constitucion, bajo la presidencia del general Paez. Haremos hoy un extracto de la primera.

„Refieren las cartas los ardides y perfidias que movió Bolívar, primero para embarazar, y despues para disolver la gran convencion de Ocaña. Dicen que sus generales hacian á la fuerza pronunciar los ayuntamientos por la dictadura, y que bastaba no tomar cartas en esta zalagarda para ser tenido por enemigo del libertador y proserito, ó llevado á Cartagena de Colombia á bordo de los corsarios con ordenes secretas para ser fusilados. Que en esta red cayeron todos los antiguos y verdaderos patriotas, los hombres mas ilustres de Bogotá, los Azueros, los Sotos y Gomez, que estuvieron encerrados en las vobedas del castillo de Bocachica; y que esta feroz persecucion consternó de tal modo los pueblos asi de la nueva granada, como de Venezuela, que en Bogotá se intentó quitar la vida á Bolívar, como unico medio de librarse para siempre de su tiranía; pero que errado el golpe, todo se puso de peor data, y los que escaparon de la primera persecucion fueron envueltos en esta, entre otros el ilustre Santander. Que ya entonces á cara descubierta se pidió la corona, y hasta se designaron los sujetos que habian de obtener los titulos de la nueva grandeza. Que una ramera de Bolívar era la dispensadora de las gracias y destinos; y que el latrocinio, el pillaje y el saqueo perdieron su horrorosa denominacion y se concedieron en recompensa á los generales favoritos, que mas se habian distinguido en los afanes á favor del cetro y la corona.

Cuentan las cartas entre otros un hecho el mas repugnante, y afrentoso á la humanidad de nuestro siglo: que entre los



presos remitidos á Cartajena estaba el capitán Benedicto Triana, á quien Bolívar hizo aplicar tres generos de tormento. Primero, por medio de un cordel al cuello, despues le sacaron las uñas de pies y manos con una puntilla, y al fin sufrió la compresion de los testiculos. El autor de la carta dice, *yo lo vi curandose, y no hubiera creído, á no presenciarlo, este exceso de maldad.*

Que observando Venezuela los horrores de Bogotá, se levantó en masa no pudiendo aguantar por mas tiempo el yugo y las tiranias de Bolívar: que sus mas fieles amigos conspiraron contra él, desengañados al fin de su hipocrecia. Que la imprenta le sacó á luz pública todos sus crímenes: que fué ridiculizado en piezas dramaticas tan del gusto del pueblo, que se repitieron por aclamacion. Que avergonzado á la vista de su retrato, determinó salir á ocultar la infamia de su nombre á lejanos paises, pero que á ese tiempo supo el asesinato del gran mariscal de Ayacucho, general Sucre, intimo confidente y ejecutor de su maquiavelismo, y detuvo el viaje, jurando la venganza de esta perdida para él la mas sensible. Que con este objeto creó mas de cien generales, que difundieron el espanto y la anarquia en toda Colombia. Y viendo que sus miras sanguinarias no podian verificarse en Venezuela por su irevocable separacion, en que tomaron parte sus mas fieles y antiguos favoritos, se apoderó de su alma tan negra pesadumbre, que enfermo, ó despechado, se retiró á una hacienda en las inmediaciones de Santa Marta, donde acabó sus miserables dias, solo, devorado de remordimientos criminales, y sin mas cortejo que el de tres, ó cuatro viles aduladores. Que nadie ha sentido su muerte, ni deramado una lagrima; antes si entonado muchos vivas á la libertad de quien fue siempre el mas encarnizado y acerrimo enemigo.

La noticia de su muerte llenó de contento á Caracas, su suelo nativo, y entre varios epitafios ridiculos, el que se tuvo por digno del heroe es el que trascribimos.

Aquí yace el famoso Longaniza (1.)

Insigne imitador de d. Quijote:

La adulacion le trastornó el cogote,

Y á todos há dejado sin camisa.

Antes fué dios: ya polvos y ceniza.

La imprenta nos le puso al estricote;

Y el que victima ayer fué de su azote.

Hoy sus despojos en la tumba pisa.

Llevó el diablo su trono deseado,

Y el despota mayor que los de Iberia

Ha quedado en ridiculo y burlado.

En una hacienda ha muerto en la miseria,

Y tanto sus laureles ha ensuciado.

Que C. . . . ndo murió de disenteria."

Aquí termina la primera epoca: daremos en otro número el extracto de la segunda.

Ciudad-Victoria 3 de Noviembre.

Al fin, hay ya una ley que pone termino á uno de los mas graves desordenes que trastornaban y confundian nuestra administracion de justicia, la cual no es por cierto de lo mas bien organizado que tenemos, antes ecsije con urgencia una pronta reforma, si se desea con pureza que dominen las leyes, que los jueces no sean arbitrarios, ni los ciudadanos inobedientes á la voz de la autoridad.

Por todos lados habia peligro en el punto á que se contrae la ley que hoy insertamos. Las jueces de primera instancia manejaban la justicia con una arbitrariedad, que parecia increíble, si nos detuviésemos á comprobar esta asercion con hechos especificos; basta decir que el mandato de un alcalde, por arbitrario y despótico que sea, no admite réplica: y entre obedecer á ciegas, ó ir á la carcel gubernativamente, segun su lenguaje, no hay medio, porque la representacion mas sumisa, y fundada en buenas razones, se caracteriza de inobediencia, y sin formalidad es castigada con prision.

En lo criminal causa lastima ver lo informe de los espedientes. Los tramites mas esenciales á la averiguacion del delito se pasan en silencio, y es tal el trastorno de ideas que las causas, unas veces parecen formadas al estilo militar, otras, como que se acercan á lo civil, pero nunca llenan el objeto principal. Y el resultado de esta confucion viene á ser, que despues de haber sufrido los hombres largas y molestas prisiones, el delito debe quedar impune por inavergiguado.

Hay asesor, y es tanto como si no lo hubiera. En cuanto el juez concibe que no ha de apoyar sus designios, ya no le consulta, ó si lo hace, tanto en lo criminal, como en lo civil, viene á dar este paso al fin de la jornada, esto es, para la sentencia difinitiva, cuando ya los defectos del proceso son irremediables, y sería necesario refundirlo, para sacar algo bueno.

No quisieramos hablar de los juicios verbales, porque este es el campo de sangre de los alcaldes. Ellos no se sugetan á las formalidades prescritas por la ley para esta clase de

(1) Nombre ridiculo que le pusieron en Bogotá, por su estatura zanguilarga. Así lo esplican las cartas.



juicios. Es preciso creer que ni aun tienen noticia de la ley, segun la voluntariedad con que los despachan, y desgraciado del que se atreve à invocar el orden: la carcel, y nada mas que la carcel. No se hacen cargo de que los juicios verbales son los que ecsijen mas escrupuloso ecsamen, por lo mismo que se versan entre personas miserables, à quienes un peso que se les quite, les hace mas falta que à un rico ciento.

Y que vino à resultar de este infeliz estado de la justicia entre nosotros? Que las partes agraviadas no hallaron otro remedio à tamanía dolencia, que convertirse en acusadores de los jueces; y asi es que en la corte suprema de justicia diariamente se entablan recursos ecsijiendo la responsabilidad. La corte se conduce en estas quejas con la mayor circunspeccion, observando con religiosidad la ley que arregla estos juicios; pero se puede asegurar que si se declarase en todos los casos que ocurran, haber lugar à formacion de causa, no quedaria un alcalde en todo el ambito del estado en el ejercicio de sus funciones; siendo lo mas sensible que nada se adelantaba con estas frecuentes acusaciones: y que la corte de justicia no podia remediar el daño, por las ataduras de su poder, que están bien à la vista, y los alcaldes en este particular son tan diestros, como el mejor jurista, para saber hasta donde se estiende la autoridad de la corte, y burlarse de sus providencias con inaudito escandalo.

Esperamos que estos males se remediaràn en mucha parte con la novisima ley del honorable congreso. Ella al mismo tiempo que corta el vuelo à las frecuentes acusaciones, refrena la arbitrariedad, sancionando penas ciertas y determinadas contra los infractores de la constitucion de las leyes y tramites judiciales, y de esta saludable providencia resultan todos estos beneficios. 1.º Que la corte podrá obrar con energia en lo sucesivo aplicando las penas de la ley sin remision, en la confianza de que no se la podrá tachar de arbitraria. 2.º Que los alcaldes, conociendo ya el peligro que les amenaza, se contendrán dentro de la esfera de lo justo, nivelando sus pasos por las leyes que arreglan los juicios verbales, los civiles por escrito, y los criminales: y que no les queda otro medio de evadirse de la responsabilidad, que consultar con el asesor, no al fin de las causas, sino en cualquier estado de ellas, que tengan dudas. Y lo tercero, que las partes agraviadas abandonaran esa rutina de las acusaciones inoportunas, y cuando les convenga usar de este derecho, sabrán en que forma, y cuando pueden deducirlo.

Es verdad, que aunque todo esto es bueno, de ninguna manera puede decirse que está remediado el mal. Este proviene de la falta de asesores, siendo casi imposible, que un juez lego forme un proceso, sea civil, ó criminal, arreglado à tramites que no conoce. Dos inconvenientes asoman desde luego: el uno, que si el alcalde infringe los tramites judiciales, por que los ignora, ¿con que justicia se le impondrá la pena de la ley? El otro, que no habiendo mas que un asesor en esta capital, las causas van à sufrir una demora extraordinaria, si todos los jueces se determinan, como parece que deben hacerlo, à consultar con él en cada tramite del juicio, para no errar en su buena organizacion, principalmente à la enorme distancia en que se hallan muchos de nuestros pueblos. Ni se diga que esta dificultad está salvada con que el asesor les dicte un derrotero desde la primera consulta. Este es un engaño: una causa tiene varios incidentes que no puede prever el asesor, y à mas de esto, no basta el derrotero en globo, sino que se requiere conocer

cada una de sus partes por separado, saber de que modo se han de estender los actos judiciales, y que requisitos ecsijen para su validacion y firmeza; todo lo cual está muy remoto de las luces de un alcalde iliterato.

Mas como nada habriamos hecho con indicar inconvenientes, si al mismo tiempo no se ponen medios de allanarlos, en nuestra humilde opinion algo mas podria mejorarse la triste suerte à que está reducida la administracion de justicia, si la honorable legislatura, tomando de preferencia en su alta consideracion tan importante negocio, diera otra ley de tramites, tanto para lo civil, como para lo criminal, en la que à mas de simplificarse tanto como hay superfluo del antiguo sistema judicial, podrian prescribirse reglas sencillas y precisas para la organizacion de los procesos, poniendo à los alcaldes en camino de no errar tanto à lo menos, como es indispensable que yerren en el laberinto de la actual organizacion forense. Los alcaldes tendrian à la mano esta ley, y gobernandose por ella, harian procesos regulares y capaces de servir à la buena administracion de justicia.

Esta parece una medida que fluye inmediatamente de la ley de 30 de setiembre último, que arregla los juicios de responsabilidad. No podemos tener en mucho tiempo códigos de procedimientos criminal y civil, y parece muy duro imponer penas à los alcaldes legos, porque faltan à la observancia de unos tramites que no pueden saber, porque no los han estudiado. Administracion de justicia que no esté ligada à tramites, no solo es una pura arbitrariedad en todo el rigor de la palabra, sino un medio segurísimo de que ni se averigüen los delitos, ni se liquide la verdad en las causas civiles. No son los tramites una casa de poco momento, sino discarriados por una parte para que sirvan de freno à la arbitrariedad de los jueces, y que sepan que à nadie pueden condenar sin las formalidades prescritas en la ley. Y por otra, para que las partes sepan usar de los medios de su defensa, instuir sus pruebas, tachar testigos y convencer su inocencia ó su derecho, todo sin confusion, sino en tiempo y con la debida claridad.

Este es el doble objeto de los tramites y por eso son tan respetables, que en faltandose à ellos se oprime al acusado en lo criminal, y al litigante en lo civil: y este es el principio de donde nace la responsabilidad de los jueces que quebrantan el orden judicial. De consiguiente, el alcalde que peca, porque no sabe lo que quebranta, se defenderà mañana del cargo que se le haga con la ignorancia de unas leyes que son para él, como sino ecsistieran; pero no podrá escudarse con esta excepcion verdaderamente poderosa, luego que haya una ley del estado, que le señale el camino por donde debe dirigir sus pasos para no estraviarse en la organizacion de las causas.

Indicada la medida, parece inutil perder tiempo en recomendar lo urgente de ella, toda la vez que, dada la ley penal contra los infractores, de un dia a otro se puede presentar el caso de un alcalde acusado, que se defiende con la ignorancia de los tramites legales; y esto de imponer penas contra los principios de justicia pugna contra la razon y la conciencia de los hombres. Lo unico que debemos recomendar en este punto es, que la administracion de justicia no es un negocio de hoy, ni de mañana, sino de toda la vida, y nada debe estar tan bien arreglado, por que en ella consiste el sosiego, la tranquilidad y la conservacion de las sociedades;

